

GUÍA DE REFERENCIA – MATERIAL MÍNIMO DE ESTUDIO

(conf. PROGRAMA DE EXAMEN TÉCNICO - Anexo II Resol. S.T.J. N° 727/19)

TEMA IV: MINISTERIO PÚBLICO

En la Provincia del Chaco, el Ministerio Público forma parte del Poder Judicial y goza de independencia y autonomía funcional; conforme el art. 156 de la Constitución Provincial, el titular del Ministerio Público es el Procurador General y su actuación está regulada en la Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° 913-B (antes N° 4396). La Ley del Ministerio Público, sufrió numerosas cambios, siendo uno de los más importantes el que dispone la división del Ministerio Público, en la esfera Fiscal y la de la Defensa (antigua Ley 7321); en consecuencia, a partir del 11 abril del año 2016, por Resolución del Superior Tribunal de Justicia N°161/2016, se pone en funcionamiento la Defensoría General.

Es decir que en la actualidad el Ministerio Público está conformado por el Ministerio Público **Fiscal** y el Ministerio Público de la **Defensa**. El Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y la Defensora General lo es con respecto al Ministerio Público de la Defensa, ambos ejercen sus funciones ante el Superior Tribunal de Justicia; nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de la Magistratura, conforme a la Ley 2082-B (art. 7 Ley 913-B).

Ambas esferas del Ministerio Público ejercen sus funciones por medio de órganos propios, ajustados a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica (art. 3 Ley 913 -B).

Por su parte en la Ley Orgánica de Tribunales, N° 1-B, artículo 44, se establece que el Ministerio Público colabora con los órganos jurisdiccionales en la tarea de administrar justicia y su principal función consiste en velar por el cumplimiento de las disposiciones que afecten al interés general.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL:

Estará integrado por el Procurador General, el Procurador General Adjunto, la Oficina de Política Criminal, los Fiscales Penales de Cámara, el Fiscal de Cámara Contencioso Administrativo, los Fiscales Penales de Investigación, el Fiscal de Derechos Humanos, los Fiscales de Investigación Rural y Ambiental y los Agentes Fiscales en lo Civil, Comercial, Laboral (art. 5, 2° párr. Ley 913 B).

Funciones (art. 9, Ley 913 B)

El Ministerio Público Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar, promover y ejercitar la acción judicial en defensa del interés público y los derechos de las personas con arreglo a las Leyes.
- b) Dirigir a la policía judicial en los casos particulares.

GUÍA DE REFERENCIA – MATERIAL MÍNIMO DE ESTUDIO

(conf. PROGRAMA DE EXAMEN TÉCNICO - Anexo II Resol. S.T.J. N° 727/19)

- c) Custodiar la jurisdicción y competencia de los Tribunales Provinciales y la normal prestación del servicio de justicia.
- d) Intervenir en los procesos relativos al estado civil de las personas y en todas aquellas cuestiones de familia en las que resulte comprometido el interés público.
- e) Intervenir en las causas Contencioso Administrativas de acuerdo a lo que establezca la Ley de la materia.
- f) Ejercer las demás funciones que las leyes le acuerden.

CUADRO: ORGANISMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL							
ORGANISMOS	RESISTENCIA	PCIA.ROQUE SÁENZ PEÑA	VILLA ANGELA	CHARATA	GRAL.JOSÉ DE SAN MARTÍN	JUAN JOSÉ CASTELLI	ORGANISMOS EN FUNCIONAMIENTO
PROCURACIÓN GENERAL	1	*	*	*	*	*	1 Procurador General
PROCURACIÓN GENERAL ADJUNTA	1	*	*	*	*	*	1 Procurador General Adjunto
OFICINA DE POLÍTICA CRIMINAL	1						1 Oficina de Política Criminal
FISCALÍAS DE CÁMARA	1 Fisc. Cám. Apelaciones Criminal y Correcc.	2 Fiscalías Cámara del Crimen	1 Fiscalía Cámara del Crimen	1 Fiscalía Cámara del Crimen			10 Fiscalías de Cámara
	3 Fisc. Cám. del Crimen						
	1 Fisc. Cám. Contencioso Administrativa					1 Fiscalía de Cámara (Fuero universal)	
FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN	-	3 Fiscalías de Investigación (fuero penal) (N° 1,3 y 4)	2 Fiscalías de Investigación (fuero penal) (N° 1 y 3)	1 Fiscalías de Investigación (N° 3 fuero penal)	-	-	15 Fiscalías de Investigación
	-	-	-	2 Fiscalías de Investigación (N° 1 y 2 fuero universal)	2 Fiscalías de Investigación (fuero universal) (N° 1 y 2)	2 Fiscalías de Investigación (fuero universal) (N°1 y 2)	
	2 Fiscalías de Investigación Antidrogas	-	-	-	-	1 Fiscalía de Investigación (fuero universal) MNPompeya	
EQUIPOS FISCALES	12 Equipos Fiscales (fuero penal) (N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15) (N°4,9 y 11 compet.temática género)						12 Equipos Fiscales
FISCALÍAS	-	1 Fiscalía (fuero Civil y Correccional)(*) (N° 2)	1 Fiscalía (fuero Civil y Correccional)(*) (N° 2)	1 Fiscalía (fuero Civil y Correccional)(*)	-	-	9 Fiscalías
	1 Fisc. en lo Penal Especial de Derechos Humanos	1 Fisc. Adjunta en lo Penal Especial de DDHH	-	-	-	-	
	3 Fiscalías Civiles (N° 7,8 y 12)	-	-	-	-	1 Fiscalía (fuero universal) Misión Nva.Pompeya	
MUIIT	1 (con 1 Fiscal a cargo)						1 Mesa Única de Ing. e Interv. Temprana
Unidades descentralizadas de atención a la víctima y al ciudadano	2 (1 Rcia. y 1 B°Güiraldes)	-	-	-	-	-	2 UDAVc

Observaciones:

*) En Pcia.R.S.Peña y Villa Angela se considera que el Fuero Civil y Correccional abarca lo siguiente: Civil, Comercial, Laboral, Paz, Correccional y de actuaciones que provienen del Registro Civil.

* Competencia por materia incluida en otro juzgado ya mencionado.

Fuente: Organismos Área de Estadística Judicial - Secretaría de Superintendencia (mscr-cs)

*) A partir del 1 de marzo de 2019, aquellas causas en que se investiguen delitos cometidos en contexto de violencia de género (conforme las pautas de la Ley 26.485, incluyendo femicidios -sus tentativas-), serán asignados a los Equipos Fiscales N° 4, 9 y 11.

Procurador General: es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal, sus funciones se consignan en el artículo 13 de la Ley 913 B, entre muchas otras, se encuentran:

- a) Ejercer el Control del Ministerio Público Fiscal, atender las quejas que ante él se promuevan por la inacción o retardo de los demás órganos y

GUÍA DE REFERENCIA – MATERIAL MÍNIMO DE ESTUDIO

(conf. PROGRAMA DE EXAMEN TÉCNICO - Anexo II Resol. S.T.J. N° 727/19)

funcionarios del mismo, a quienes aperebirá y exigirá el cumplimiento de sus deberes, fijándoles término para dictaminar. Podrá solicitar su acusación o destitución ante quien corresponda.

b) Vigilar la recta y pronta administración de justicia, denunciando las irregularidades que advierta.

c) Dictaminar en todas las causas de Jurisdicción Originaria del Superior Tribunal de Justicia.

d) Intervenir en los asuntos relativos a la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

e) Dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.

f) Fijar las políticas de persecución penal, con arreglo a las leyes.

g) Impartir a los fiscales inferiores instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones.

h) Informar a la opinión pública, si lo estima conveniente, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos en que intervenga el Ministerio Público Fiscal dentro de los límites fijados por las leyes.

i) Dirigir e impartir directivas generales a la Policía Judicial.

j) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia la intervención de los fiscales.

k) Ejercer las funciones que la Ley Electoral le asigne.

Procurador General Adjunto: colaborará con el Procurador General en el cumplimiento de sus funciones y en los asuntos que aquél le encomendare; asimismo, suplirá al Procurador General en caso de ausencia, vacancia o impedimento; también en asuntos urgentes el Procurador General podrá delegar en él cuando deba dictaminar ante el Superior Tribunal de Justicia en cuestiones de su competencia, cuando razones funcionales así lo justifiquen.

Fiscales de Investigación: les corresponde (art. 22, Ley 913 B):

a) Preparar, promover y ejercer la acción penal pública a cuyo fin realizará la investigación penal preparatoria, practicando y haciendo practicar los actos inherentes a ella de conformidad a lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

b) Entrevistar, cuando fuere necesario, al Juez de Garantía, a la víctima y a los damnificados por el hecho, así como a todas las personas que puedan aportar elementos para el eficiente ejercicio de la acción penal.

c) Impartir instrucciones a la Policía Judicial en los casos particulares

d) Intervenir en todas las audiencias orales de oposición ante el Juez de Garantías y en el trámite de los recursos de apelación ante la Cámara de Apelaciones en Sala Unipersonal o Colegio.

GUÍA DE REFERENCIA – MATERIAL MÍNIMO DE ESTUDIO

(conf. PROGRAMA DE EXAMEN TÉCNICO - Anexo II Resol. S.T.J. N° 727/19)

e) Sostener ante los tribunales de juicio (Cámaras, Correccionales y de Menores) la acusación de aquellas causas que hubiera investigado, con excepción de las asignadas para su tramitación a los Fiscales de Cámara.

f) Desempeñarse en caso de ser necesario y, ante la ausencia o impedimento de todos los Fiscales Penales de Cámara y del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional como Fiscal Coordinador.

g) Ejercer las demás funciones que la Ley le asigne.

Fiscal en lo Penal Especial de Derechos Humanos y al Fiscal Adjunto en lo Penal Especial de Derechos Humanos, (art. 23 Ley 931 B) les corresponde promover la investigación de los hechos de tortura y otros tratos degradantes que tomare conocimiento, cometidos por funcionarios públicos en perjuicio de personas que se encuentran jurídicamente a su cargo o sobre quienes se tiene poder de hecho.

En tales casos, deberá constituirse en querellante particular, aun cuando se trate de acciones promovidas por otros, supuestos en lo que el órgano judicial interviniente deberá notificarlo del inicio de la misma, para dar cumplimiento con esa obligación.

Agentes Fiscales en lo Civil, Comercial y Laboral: (art. 30 Ley 913 B), les corresponde: deducir toda acción fiscal que interese al orden público, con excepción de los asuntos encomendados a otros funcionarios e intervenir en las declinatorias de jurisdicción, conflictos de competencia, en los juicios concursales, en los procesos sucesorios, en los relativos al estado civil de las personas y en las demás causas que la ley determine.

Fiscal Penal de Cámara: (art. 18) les corresponde

a) Continuar, ante los respectivos Tribunales de Juicio, la intervención de aquellas causas en las que conforme Resolución de Procuración General, hubieran tenido a su cargo la investigación y desempeñarse como Fiscal Coordinador.

b) Preparar, promover y ejercer la acción penal pública, a cuyo fin realizará la investigación penal preparatoria en las causas asignadas por resolución general, practicando y haciendo practicar los actos inherentes a ella, de conformidad al CPPCh.

c) Entrevistar, cuando fuere necesario, al Juez de Garantáis, al a víctima, a los damnificados por el hecho, así como todas las personas que puedan aportar elementos para el eficiente ejercicio de la acción penal.

d) Impartir instrucciones a la policía judicial en los casos particulares.

GUÍA DE REFERENCIA – MATERIAL MÍNIMO DE ESTUDIO

(conf. PROGRAMA DE EXAMEN TÉCNICO - Anexo II Resol. S.T.J. N° 727/19)

e) Intervenir en todas las audiencias orales de oposición ante el Juez de Garantías y en el trámite de los recursos de apelación ante la Cámara de Apelaciones, en Sala Unipersonal o Colegio.

f) Intervenir en los juicios conforme lo determinen las leyes de procedimiento y las leyes especiales.

g) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

Fiscal de Cámara Contencioso Administrativo: (art. 19 Ley 913 B), le corresponde:

a) Ejercer el Ministerio Público en todas las causas contencioso administrativas de acuerdo con lo que establezca la ley de la materia.

b) Intervenir en las declinatorias de jurisdicción o conflictos de competencia entre los tribunales ordinarios y la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

c) Intervenir en los Juicios Contencioso Administrativos de Plena jurisdicción conforme requiera la Cámara Contencioso Administrativo e intervenir en todas las articulaciones del juicio contencioso administrativo de ilegitimidad, asumiendo la participación exigida en la ley aplicable.

d) Expedir su dictamen previo a la sentencia, formulando las conclusiones legales acerca de la decisión definitiva que deba dictarse en los distintos procesos.

e) Intervenir en el recurso de revisión con arreglo a lo previsto en la ley aplicable.

Fiscal de Cámara en lo Civil, Comercial y Laboral: art. 20 Ley 913 B, le corresponde intervenir en todos los requerimientos efectuados por la Cámara de Apelación Civil y Comercial y por la Cámara de Apelación del Trabajo, sobre cuestiones de competencia y en todo asunto que resulte comprometido el interés público, conforme con lo establecido en las leyes y códigos de materia respectiva.

Finalmente, se establece que hasta tanto se integre esta fiscalía la representación del Ministerio Público en ante la Cámara Civil, Comercial y Laboral, será ejercida por el Fiscal de Cámara Penal N° 1 en el mes de enero, el Fiscal de Cámara Penal N° 2 en el mes de febrero, el Fiscal de Cámara Penal N° 3 en el mes de marzo, y por el Fiscal de cámara Contencioso Administrativo en el mes de abril, y así sucesivamente.

Oficina de Política Criminal: le corresponde entre otras funciones la de detectar las necesidades y expectativas ciudadanas respecto del sistema penal y el seguimiento de sus niveles de satisfacción, con capacidad de proponer recomendaciones para mejorarlo; recibir informes de gestión global y periódica del Fiscal Coordinador, así como las propuestas del Colegio de Fiscales sobre la

GUÍA DE REFERENCIA – MATERIAL MÍNIMO DE ESTUDIO

(conf. PROGRAMA DE EXAMEN TÉCNICO - Anexo II Resol. S.T.J. N° 727/19)

modificación de criterios de asignación de casusas, ajustes de Manuales de Procesos, ajustes para las Unidades Descentralizadas de Atención a la Víctima (UDAVIC) y cualquier otra cuestión atinente al funcionamiento de la unidad Fiscal a los fines de su análisis y decisión a adoptarse por la Procuración General al respecto.

Auxiliares del Ministerio Público: son los Secretarios Letrados del Procurador General, el Secretario Letrado del Procurador General adjunto, el Secretario Letrado de Política Criminal, el Secretario del Fiscal de Cámara Contencioso Administrativo, los Secretarios de los Fiscales Penales de Investigación y de Cámara, en lo Civil y Comercial, los integrantes de la Policía Judicial y los Ayudantes de Fiscales.

Policía Judicial: interinamente la ejerce la Policía de la Provincia, hasta que dicha institución quede definitivamente estructurada conforme las previsiones de la Ley 913 B.

Nuevo Diseño Organizacional del Ministerio Público Fiscal

A partir del 22/04/2013 se implementa el Nuevo Diseño Organizacional para el Ministerio Público Fiscal, en la Primera Circunscripción Judicial, con el objetivo de realizar transformaciones organizacionales y de gestión, a fin de instrumentar los mecanismos para brindar celeridad a la Investigación Penal Preparatoria y soluciones de calidad a los conflictos penales, en el menor tiempo posible.

Con el objetivo de optimizar el servicio, se constituyeron circuitos administrativos y se implementó el Sistema de Gestión Integral, que habilita nuevos Indicadores cuyo continuo monitoreo permite controlar el funcionamiento, medir la calidad y controlar plazos procesales, todo ello propicia la obtención de soluciones de calidad a los conflictos en tiempos más breves y permite cumplir las garantías constitucionales.

A los fines de su aplicación se dictaron numerosas Resoluciones de Procuración General y Procuración General Adjunta, Manuales, Guías de Trabajos y Protocolos como apoyo al quehacer institucional.

Se crea la Oficina de Política Criminal, con el objetivo efectuar un seguimiento constantes de los índices de satisfacción del servicio que se presta, a través de un monitoreo sistemático y permanente de la evolución de las actividades desarrolladas en el NDO a través de indicadores y metas preestablecidas.

Unidades descentralizadas de Atención a la Víctima y el Ciudadano en Resistencia y Barrio Güiraldes (UDAVC), que tiene la función primordial de

GUÍA DE REFERENCIA – MATERIAL MÍNIMO DE ESTUDIO

(conf. PROGRAMA DE EXAMEN TÉCNICO - Anexo II Resol. S.T.J. N° 727/19)

recepcionar denuncias penales (de modo concurrente con la Policía) y cargarlas directamente al sistema informático del Poder Judicial.

Las Fiscalías integran la Unidad Fiscal de Resistencia, con competencia única, facultades de investigación y juicio, y servicios comunes, compuesta por: Mesa Única de Ingreso e Intervención Temprana (MUIIT), Equipos Fiscales para realizar la investigación penal preparatoria y la acusación en juicio (EF), un Área de Tramitación Común (ATC) y un área de Coordinación.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA:

Estará integrado por el Defensor General, Defensor General Adjunto, los Defensores Penales, Defensores de Ejecución Penal, Defensores de Faltas, los Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes, los Asesores de Menores de Edad y los Defensores Barriales, en el número que determine la ley. (Art. 5, 3º párr. Ley 913-B).

El Ministerio Público de la Defensa, ejercido por los Defensores Oficiales es el encargado de asegurar la efectiva asistencia y defensa judicial de los derechos de las personas y tiene entre sus principales funciones: a) Proveer la asistencia jurídica para asegurar el acceso a la justicia de las personas; b) Otorgar asesoramiento y ejercer la defensa de la persona y los derechos de los justiciables (incluye la representación promiscua de menores e incapaces); c) Velar por la defensa de los derechos humanos, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique su violación.

El **derecho de defensa** es una de las garantías mínimas que consagran los mecanismos de protección de los derechos humanos para todo individuo sometido a proceso. Representa la principal herramienta que tiene una persona imputada de un delito para hacer frente al poder punitivo del Estado. Se encuentra consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional que dice: «Es inviolable la defensa en juicio, de la persona y de los derechos». También lo reconocen los instrumentos internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994: la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.2; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.3 b) y d); la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37 inc. d y art. 40 b, II y III; la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11, inciso 1 –entre otros.-

Integran el derecho de defensa: el derecho a conocer en forma detallada la imputación, el derecho a ser oído, el derecho a controlar la prueba de cargo, a producir prueba para excluir o atenuar la reacción penal, a valorar la prueba y exponer las razones a fin de obtener del tribunal una sentencia favorable.

GUÍA DE REFERENCIA – MATERIAL MÍNIMO DE ESTUDIO

(conf. PROGRAMA DE EXAMEN TÉCNICO - Anexo II Resol. S.T.J. N° 727/19)

Dentro del ámbito del derecho penal, por la importancia que reviste la amenaza de la imposición de una pena, el imputado no es considerado suficientemente capaz para resistir la persecución penal por sí mismo, por ello la defensa técnica resulta obligatoria. En efecto, el imputado debe contar con la asistencia jurídica de un abogado habilitado para ejercer como defensor desde el primer momento en que es indicado por las autoridades competentes como autor o partícipe de un hecho punible.

La defensa técnica es un presupuesto de validez de todo el proceso, su obligación tiene relación con los bienes jurídicos en juego y hace al respeto de la igualdad de armas entre las contrapartes, imprescindible en este tipo de procedimientos.

La persona imputada tiene la facultad de elegir quién será el abogado que lo defienda pero, si no lo hace dentro de un plazo determinado, el Estado debe asignarle un defensor de oficio.

En este sentido, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** dice en su artículo 8.2.e): «... Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:... derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley».

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en su artículo 14.3.d) establece: «durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:...[a] hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo».

La **Declaración Universal de Derechos Humanos**, artículo 11, inciso 1 establece: «[t]oda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa».

En este sentido, el art. 124 del **Código Procesal Penal** de la Provincia del Chaco (Ley 965-N) dispone «... El imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogados de su confianza o por el defensor oficial ...» La defensa técnica de oficio se provee por medio de los Defensores Oficiales

Asimismo el Ministerio Público, a través de los defensores públicos de incapaces y Asesorías de Menores, tienen a su cargo la representación promiscua de los menores de edad e incapaces, conforme lo establece el artículo 59 del Código Civil; intervienen en las cuestiones judiciales suscitadas ante los tribunales

GUÍA DE REFERENCIA – MATERIAL MÍNIMO DE ESTUDIO

(conf. PROGRAMA DE EXAMEN TÉCNICO - Anexo II Resol. S.T.J. N° 727/19)

de las diferentes instancias, en toda oportunidad en que se encuentre comprometido el interés de la persona o los bienes de los menores de edad o incapaces (tanto en materia penal como no penal), emitiendo el correspondiente dictamen.

CUADRO: ORGANISMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA							
ORGANISMOS	RESISTENCIA	PCIA.ROQUE SÁENZ PEÑA	VILLA ANGELA	CHARATA	GRAL.JOSÉ DE SAN MARTÍN	JUAN JOSÉ CASTELLI	ORGANISMOS
DEFENSORIA GENERAL	1						1 Defensor/a Gral.
DEFENSORIA GENERAL ADJUNTA	1						1 Defensor/a Gral. Adjunto
DEFENSORÍAS FUERO CIVIL	3 Defensorías Civiles (N° 1,2 y 3)	2 Defensorías Civiles (N° 4 y 5)	1 Defensoría Civil (N° 3)	1 Defensoría (Fuero Civil - incluye Familia y Laboral) (N° 2)	1 Defensoría (Fuero Civil - incluye Familia-) (N° 1)*	1 Defensoría (Fuero Civil - incluye Familia-) (N° 1)*	31 Defensorías
DEFENSORÍAS FUERO PENAL	10 Defensorías Penales(N° 4,5,6,7,10,11,12,13,14 y 15)	3 Defensorías Penales (N° 1, 2 y 3)	2 Defensorías Penales (N° 1 y 2)	2 Defensorías Penales (N° 1 y 3)	1 Defensoría (Fuero Penal) (N° 2)*	1 Defensoría (Fuero Penal) (N° 2)*	
DEFENSORÍAS FUERO UNIVERSAL						1 Defensoría Multifuero (Fuero universal) Misión Nva.Pompeya	
DEFENSORÍAS FUERO CONTRA EL NARCOTRÁFICO	1 Defensoría Antidrogas						
DEFENSORÍA BARRIAL UNIVERSAL	1 Defensoría Barrial Primera Circunscripción (B° Ricardo Güiraldes)						
ASESORÍAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (FUERO CIVIL)	4 Asesorías de Niñas, Niños y Adolescentes (N° 1,2,5 y 6)						11 Asesorías de Niñas, Niños y Adolescentes (4 pendientes de funcionamiento)
ASESORÍAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (FUERO PENAL)	2 Asesorías de Niñas, Niños y Adolescentes (N° 3 y 4)						
ASESORÍAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (UNIVERSAL) FUERO UNIVERSAL		2 Asesorías de Niñas, Niños y Adolescentes (Fuero universal) (1 pendiente de funcionamiento)	2 Asesorías de Niñas, Niños y Adolescentes (Fuero universal) (1 pendiente de funcionamiento)	2 Asesorías de Niñas, Niños y Adolescentes (Fuero universal) (1 pendiente de funcionamiento)	1 Asesoría de Niñas, Niños y Adolescentes (Fuero universal)	2 Asesorías de Niñas, Niños y Adolescentes (Fuero universal) (1 pendiente de funcionamiento)	
Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión	1 (Secretaría)						1 Sec. Ejec.Órg.Salud Mental
Equipo de Apoyo Técnico de la S.E.O.R.	1 Equipo						1 Equipo de Apoyo Técnico de la S.E.O.R.
TOTAL de organismos MPD	25	6	4	4	3	5	47

Observaciones:

(*) En Pcia.R.S.Peña y Villa Angela se considera que el Fuero Civil y Correccional abarca lo siguiente: Civil, Comercial, Laboral, Paz, Correccional y de actuaciones que provienen del Registro Civil.

* Competencia por materia incluida en otro juzgado ya mencionado.

• En la columna de "Organismos en funcionamiento" sólo se computan los activos a la fecha del informe. No se computan los pendientes de funcionamiento.

Fuente: Organismos Área de Estadística Judicial - Secretaría de Superintendencia (msor-cs)

Defensor General: (art. 66 de la Ley 913 B) le corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

a) Ejercer ante le Superior Tribunal de Justicia, en los casos que corresponda, las facultades del Ministerio Público de la Defensa.

b) Disponer por si o mediante instrucciones generales a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa del Chaco, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y conducentes para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y las leyes le confieran.

c) Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos.

GUÍA DE REFERENCIA – MATERIAL MÍNIMO DE ESTUDIO

(conf. PROGRAMA DE EXAMEN TÉCNICO - Anexo II Resol. S.T.J. N° 727/19)

d) Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de las personas o colectivos en estado de vulnerabilidad, conforme con las reglas de Brasilia y atendiendo especialmente a garantizar el acceso a la justicia en los territorios de pueblos originarios.

e) Disponer fundadamente, cuando la dificultad o importancia de los asuntos lo hagan aconsejable, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público de la Defensa, de igual o diferente jerarquía, respetando la competencia en razón de la materia y del territorio. En los casos de formación de equipos de trabajo, la actuación de los defensores que se designen estará sujeta a las directivas del titular.

f) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa oficial, la debida asistencia de cada una de las partes o los intereses contrapuestos, designando diversos defensores o mandatarios cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes.

g) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con menores incapaces, la separación entre las funciones correspondientes a la defensa promiscua o conjunta del Defensor Oficial o asesor de Menores y la defensa técnica que, en su caso, pueda corresponder al Defensor Oficial.

h) Coordinar las actividades del Ministerio Público de la Defensa y ejercer su representación.

i) Ejercer la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público de la Defensa y dictar los reglamentos e instrucciones generales necesarios para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes, supervisar su desempeño y lograr el mejor cumplimiento de la competencia que la Constitución y las leyes le otorgan a dicho Ministerio.

j) Patrocinar y asistir técnicamente, en forma directa o delegada, ante los organismos internacionales que corresponda, a las personas que lo soliciten.

Defensor General Adjunto: (art. 70 de la Ley 913 B), le corresponde: suplantar al defensor General en los casos que éste se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones; y además: a) asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa oficial, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes; b) asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con niñas, niños y adolescentes e incapaces, la separación entre las funciones correspondientes a la participación necesaria del Asesor de Menores de Edad y del defensor de Incapaces y la defensa técnica que en su caso pueda corresponder al Defensor Oficial; y c) toda otra función que le asigne el Defensor General.

GUÍA DE REFERENCIA – MATERIAL MÍNIMO DE ESTUDIO

(conf. PROGRAMA DE EXAMEN TÉCNICO - Anexo II Resol. S.T.J. N° 727/19)

Defensores Penales:

En **materia penal** los Defensores Oficiales asumen la defensa de toda persona imputada de un delito, siempre que no haya designado abogado particular. El servicio es gratuito.

Asimismo, en el caso de las víctimas y ofendidos por el delito, deben patrocinarlos en caso de carecer de recursos económicos, para ejercer la facultad de constituirse en querellantes particulares y ser parte en el proceso.

Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes:

En **materia civil** los Defensores Oficiales asumen la asistencia y patrocinio gratuito de las personas que por carecer de recursos económicos no tienen la posibilidad de acceder a la justicia para hacer valer sus derechos en forma privada.

También debe asumir la representación en juicio de quienes se encuentran **ausentes** en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos (defensores de pobres y ausentes). Las funciones encomendadas a los defensores de pobres y ausentes no se limitan a la mera representación en juicio sino que también se ocupan de contestar consultas y brindar asesoramiento a las personas de escasos recursos económicos que lo soliciten, procurando intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos de resolución de conflictos, antes del inicio de un proceso.

Con respecto a la intervención de la defensa pública en materia civil, se ha advertido en los últimos años un incremento de la participación en causas relacionadas con la protección de derechos económicos, sociales y culturales.

Aseores de Niñas, Niños y Adolescentes

Pupilar: las Asesorías de Niñas, Niños y Adolescentes asisten y ejercen representación doble y promiscua del menor de edad, y son parte en todo el proceso asegurando la defensa de sus intereses en el mismo.

En **materia civil**, en el artículo 22 de la Ley 2950 M, establece que ejercerán sus funciones complementaria y principal conforme al art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación, respecto de niñas, niños y adolescentes, cuyas situaciones tramiten en el ámbito judicial; enumerándose en el artículo 24 sus deberes y facultades, que a continuación se detallan:

1) Realizar las audiencias necesarias con la persona menor de edad previa a cualquier trámite judicial que lo involucre, garantizándole la privacidad de la misma, a excepción de que conculque los intereses superiores de Niñas, Niños y Adolescentes.

2) Concluida la etapa prejudicial, se labrará acta dejando constancia de ello y se notificará a los/las interesados/as que en caso de iniciarse las acciones judiciales correspondientes, lo actuado se elevará al Juez interviniente.

GUÍA DE REFERENCIA – MATERIAL MÍNIMO DE ESTUDIO

(conf. PROGRAMA DE EXAMEN TÉCNICO - Anexo II Resol. S.T.J. N° 727/19)

- 3) Citar a los interesados a las audiencias que considere necesarias.
- 4) Escuchar a la persona menor de edad en dichas audiencias, recibir sus reclamos y garantizar el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta.
- 5) Dar intervención al Equipo Interdisciplinario cuando lo considere necesario.
- 6) Derivar a Mediación los casos cuando considere pertinentes, según las prescripciones del presente Código y la ley de mediación familiar.
- 7) Adjuntar a su dictamen, la evaluación del Equipo Interdisciplinario si la hubiere.
- 8) Cuando la situación lo requiera, solicitar el uso de la fuerza pública para hacer comparecer a quien fuere necesario;
- 9) En los supuestos en que las situaciones de niñas, niños o adolescentes encuadren en el Sistema de Protección Integral, derivar a la autoridad de aplicación de la ley 2086-C, sin perjuicio de la propia función.
- 10) Otras facultades otorgadas por ley.

En **materia penal**, conforme al artículo 13 de la Ley 2951 N, la Asesoría de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá intervenir en los procesos penales y actos procesales que se lleven a cabo por delitos en los cuales resulte, sindicado, imputado y/o víctima una persona menor de 18 años de edad. Velará por el efectivo ejercicio de los derechos y garantías que asisten al adolescente.

La asesoría de niñas, niños y adolescentes podrá:

- 1) Realizar las audiencias necesarias con la persona menor de edad previa a cualquier trámite judicial que lo involucre, garantizándole la privacidad de la misma, a excepción de que conculque los intereses superiores de niñas, niños y adolescentes.
- 2) Citar a los interesados a las audiencias que considere necesarias.
- 3) Escuchar a la persona menor de edad en dichas audiencias, recibir sus reclamos y garantizar el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta.
- 4) Dar intervención al equipo interdisciplinario cuando lo considere necesario.
- 5) Adjuntar a su dictamen, la evaluación del Equipo Interdisciplinario si la Hubiere.
- 6) Cuando la situación lo requiera, solicitar el uso de la fuerza pública para hacer comparecer a quien fuere necesario.
- 7) Deber de inspección de condiciones de alojamiento institucional de niñas, niños y adolescentes.

GUÍA DE REFERENCIA – MATERIAL MÍNIMO DE ESTUDIO

(conf. PROGRAMA DE EXAMEN TÉCNICO - Anexo II Resol. S.T.J. N° 727/19)

8) En los supuestos en que las situaciones de niñas, niños o adolescentes encuadren en el Sistema de Protección Integral, derivar a la autoridad de aplicación de la ley 2086-C, sin perjuicio de la propia función.

Defensores Barriales: (art. 35 Ley 913 B) les corresponde:

a) Asesorar, informar y brindar asistencia jurídica gratuita a las personas domiciliadas en el área territorial de su competencia.

b) Evacuar consultas de índoles civil, penal, administrativa u otra materia jurídica.

c) Explicar los derechos y sus obligaciones a los ciudadanos.

d) Indicar los modos de trámites, pedidos de informes y actuaciones, incluso en materia de reclamos individuales y colectivos relativos a los intereses difusos.

e) Actuar como amigables componedores en los conflictos sometidos a su decisión, labrando acta de todo acuerdo que se celebre entre las partes, de la que dará una copia autentica a los interesados.

f) Confeccionar y remitir al Defensor Oficial un informe no vinculante en los casos en que por falta de avenimiento o decisión de los interesados corresponda la intervención judicial.

g) Excepcionalmente y si existieran a su juicio razones atendibles de intereses comunitarios, podrán litigar o brindar su patrocinio letrado a quienes requieran sus servicios en el ámbito de la justicia de paz y de faltas.

h) Recepcionar y dar curso a todos los asuntos de vecindad que se susciten en el área de su competencia territorial.
